AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE
COLOMBIA - GOBIERNO MAYOR
NIT. 830.076.436-5

23 de julio de 2026, Bogotá, D.C.

Doctor
JOSÉ LENIN GALINDO URQUIJO
Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (E)
Supervisor del Convenio DNP-1158-2026
Departamento Nacional de Planeación – DNP
Ciudad

Asunto: Solicitud de prórroga al plazo de ejecución del Convenio DNP-1158-2026, suscrito entre el Departamento Nacional de Planeación y Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor

Reciba un cordial saludo. En mi calidad de representante legal del **AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA - GOBIERNO MAYOR** identificado con NIT 830.076.436-5, acudo respetuosamente ante su despacho con el fin de presentar **solicitud de prórroga por el término de tres (3) meses** al plazo de ejecución del Convenio de la referencia. A continuación, Se relaciona toda la información del convenio.

I. INFORMACIÓN DEL CONVENIO:

Convenio: Convenio de Asociación No. DNP-1158-2026.
Organización: Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor
Entidad: Departamento Nacional de Planeación – DNP.
Objeto: Aunar esfuerzos entre las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor y el Departamento Nacional de Planeación – DNP para garantizar el derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e Informada en su ámbito territorial, a través de la implementación de la ruta metodológica para la consulta Proyecto normativo del Sistema de Administración del Territorio -SAT.
Valor: MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.642.200.000)
Plazo inicial: El plazo de ejecución del convenio será de hasta seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, sin superar el 30 de julio del 2026, lo que primero ocurra.
Fecha de suscripción del convenio: 30 de enero de 2026.
Fecha de inicio de ejecución: 11 de febrero de 2026 (suscripción del Acta de Inicio).

Fecha de terminación inicial: 30 de julio de 2026.
Prórroga solicitada: tres (3) meses, sin modificación del valor del convenio.

II. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

En desarrollo de las competencias atribuidas al Departamento Nacional de Planeación DNP en la formulación de la reglamentación del Sistema de Administración del Territorio SAT, el día 30 de enero de 2026 se suscribió el Convenio de Asociación No. DNP-1158-2026 entre el Departamento Nacional de Planeación DNP y las AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA - GOBIERNO MAYOR, cuyo objeto consiste en: "Aunar esfuerzos entre las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor y el Departamento Nacional de Planeación –DNP– para garantizar el derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e Informada en su ámbito territorial, a través de la implementación de la ruta metodológica para la consulta del proyecto normativo del Sistema de Administración del Territorio SAT."

El Convenio fue celebrado por un valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.642.200.000), financiado con recursos del Departamento Nacional de Planeación, mientras que el aporte de la organización indígena corresponde a su conocimiento ancestral, conforme al régimen especial aplicable a este tipo de convenios.

Una vez acreditados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la normativa contractual y en el propio convenio, particularmente la expedición del Registro Presupuestal No. 131126 del 03 de febrero de 2026, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 126426 del 24 de enero de 2026, así como la aprobación de las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual los días 11 y 05 de febrero de 2026, respectivamente, las partes suscribieron el Acta de Inicio el 11 de febrero de 2026, momento a partir del cual inició formalmente la ejecución contractual.

De conformidad con la Cláusula Cuarta del Convenio, el plazo de ejecución fue establecido en hasta seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el treinta (30) de julio de 2026, lo que ocurra primero.

La metodología del convenio exige el desarrollo sucesivo e interdependiente de cinco (5) etapas: i) alistamiento; ii) despliegues territoriales; iii) consolidación de la propuesta de la organización indígena; iv) armonización de la propuesta normativa; y v) concertación, etapas cuya materialización se refleja en la entrega

de nueve (9) productos, asociados al cumplimiento de cinco (5) desembolsos, de conformidad con el Plan Operativo, los Estudios Previos y las Cláusulas Segunda y Séptima del Convenio.

Debe resaltarse que la estructura técnica del Convenio responde a una lógica de ejecución acumulativa, en la que cada fase constituye presupuesto indispensable para el desarrollo de la siguiente fase, razón por la cual cualquier alteración en la programación de los despliegues territoriales repercute directamente sobre las actividades posteriores de consolidación, armonización y concertación de la propuesta normativa.

Adicionalmente, el Convenio DNP-1158-2026 no constituye una actuación contractual aislada. Hace parte de un esquema nacional conformado por siete (7) convenios de asociación suscritos por el Departamento Nacional de Planeación con las organizaciones indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación MPC, cuyo propósito común es garantizar el desarrollo integral de la Consulta Previa, Libre e Informada del proyecto de reglamentación del Sistema de Administración del Territorio SAT.

En ese contexto, la ejecución de cada uno de los convenios se encuentra funcionalmente articulada con la de las demás organizaciones indígenas participantes, toda vez que las propuestas construidas en cada ámbito territorial deben converger posteriormente en escenarios nacionales de armonización, concertación y protocolización. En consecuencia, el cumplimiento del objeto del presente Convenio depende no solamente de la ejecución de las actividades propias de la organización, sino también de la adecuada coordinación con el cronograma general del proceso nacional de consulta previa liderado por el Departamento Nacional de Planeación.

III. ESTADO ACTUAL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio de Asociación No. DNP-1158-2026 presenta el siguiente avance técnico y financiero:

En desarrollo de las obligaciones pactadas, la organización ha presentado los Productos No. 1, 2 y 3, los cuales han sido aprobados por el Departamento Nacional de Planeación, en razón de lo cual se han efectuado los desembolsos 1 y 2, los cuales representan el cincuenta por ciento (50 %) del valor total del Convenio, equivalente a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($821.100.000).

La Organización adelantó la ejecución de las actividades correspondientes al Producto No. 4, cuya documentación fue presentada ante la Supervisión del

Convenio y se encuentra en proceso de revisión, ajuste y aprobación para efectos del trámite del tercer desembolso, conforme a las condiciones establecidas en el clausulado contractual.

En consecuencia, se encuentra pendiente la ejecución de las actividades asociadas a los desembolsos cuarto y quinto, las cuales corresponden a las etapas finales del proceso consultivo, relacionadas principalmente con la consolidación de la propuesta normativa, la armonización técnica y jurídica, la concertación entre las organizaciones indígenas y las entidades competentes, así como la protocolización de los acuerdos alcanzados. Estas actividades serán desarrolladas durante el término de la prórroga solicitada, manteniendo inalteradas las obligaciones contractuales inicialmente pactadas y modificando únicamente su programación temporal.

Desde el punto de vista financiero, es preciso que se tenga en cuenta que la ampliación del plazo solicitado no implica la necesidad de adicionar recursos al Convenio, toda vez que el valor inicialmente contratado resulta suficiente para culminar la totalidad de las actividades previstas en el tiempo requerido. Los recursos pendientes de desembolso y aquellos aún disponibles dentro de la ejecución financiera garantizan la financiación de la totalidad de las actividades reprogramadas, sin generar obligaciones presupuestales adicionales para el Departamento Nacional de Planeación.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

A la fecha, Gobierno Mayor ha ejecutado las actividades correspondientes a las etapas de alistamiento, despliegues territoriales y asamblea de cierre previstas en la ruta metodológica de la Consulta Previa, Libre e Informada del proyecto de reglamentación del Sistema de Administración del Territorio (SAT), encontrándose actualmente en la fase de consolidación técnica de la propuesta normativa construida a partir de los resultados obtenidos durante los despliegues territoriales.

Durante la ejecución del Convenio no existió inactividad por parte de la organización indígena. Por el contrario, Gobierno Mayor desarrolló de manera continua las actividades técnicas, administrativas y de coordinación que podían ejecutarse conforme al estado de avance del proceso, incluyendo actividades correspondientes al producto No. 6 como la sistematización de la información obtenida durante los despliegues territoriales, la consolidación de los insumos técnicos y la preparación de las actividades correspondientes a las etapas posteriores de la ruta metodológica. No obstante, dichas actuaciones no sustituyen la realización de los espacios de construcción de la propuesta de la organización,

armonización y concertación previstos dentro del proceso de Consulta Previa, los cuales constituyen actividades esenciales para la culminación del objeto contractual.

Actualmente, fueron entregados los productos correspondientes al primer y segundo desembolso, conforme a lo establecido en la cláusula séptima del Convenio. En términos financieros, el Convenio previó cinco (5) desembolsos sujetos al cumplimiento de productos; el primero y segundo fueron ejecutados conforme al cronograma establecido, mientras que el tercer desembolso se encuentra en proceso de revisión y aprobación por parte de la Supervisión, y los desembolsos cuarto y quinto se encuentran condicionados al desarrollo y culminación de las etapas posteriores previstas en la ruta metodológica.

En consecuencia, el Convenio presenta un avance significativo en su ejecución; sin embargo, permanecen pendientes actividades indispensables para el cumplimiento integral del objeto contractual, entre ellas la consolidación definitiva de la propuesta normativa y la armonización con las demás organizaciones indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación (MPC), la participación en los escenarios de concertación convocados por el Departamento Nacional de Planeación y la protocolización del proceso de Consulta Previa.

En este contexto, resulta pertinente señalar que la ruta metodológica de la Consulta Previa fue concebida desde su estructuración como un proceso secuencial, acumulativo e interdependiente entre las siete (7) organizaciones indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación (MPC), razón por la cual las etapas posteriores no pueden desarrollarse de manera autónoma por cada organización. En efecto, la armonización de las propuestas normativas, la concertación con el Gobierno Nacional y la posterior protocolización requieren, como condición técnica previa, que todas las organizaciones culminen la etapa de los despliegues territoriales, consoliden los resultados obtenidos y presenten los productos correspondientes, con el fin de contar con la totalidad de los insumos necesarios para la construcción conjunta de la propuesta normativa.

En consecuencia, aunque Gobierno Mayor culminó oportunamente las actividades que dependían exclusivamente de su gestión, la ejecución de las etapas posteriores del Convenio se encuentra supeditadas al avance conjunto del proceso nacional de Consulta Previa. Por ello, la diferencia en los tiempos de ejecución de los demás convenios suscritos con las organizaciones indígenas derivadas de las circunstancias sobrevinientes ajenas a las partes, incidió en la programación general de las fases de armonización, y concertación, haciendo necesaria la armonización de los cronogramas para garantizar la participación efectiva de todas las organizaciones indígenas, la igualdad de condiciones dentro del proceso

consultivo y la construcción conjunta de la propuesta normativa que será objeto de concertación con el Gobierno Nacional.

Precisamente, la Matriz de Riesgos del Convenio contempló desde la etapa precontractual la posibilidad de que circunstancias externas o situaciones que afectaran la programación de la ejecución hicieran necesaria la adopción de medidas de administración del riesgo, estableciendo como mecanismo de tratamiento la concertación entre el Comité Técnico Coordinador y los supervisores del Convenio para acordar la reprogramación o modificación contractual que resultara necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. En ese contexto, la ampliación del plazo constituye la medida técnica y jurídicamente procedente para reorganizar la programación del proceso, culminar ordenadamente las etapas restantes de la ruta metodológica y garantizar que la armonización, la concertación y la protocolización se desarrollen con la participación efectiva de las siete organizaciones indígenas, sin modificar el objeto, el valor, el plan de inversiones ni las demás obligaciones inicialmente pactadas.

Asimismo, la ampliación del plazo permitirá que el producto final refleje integralmente los acuerdos alcanzados durante las etapas de armonización y concertación, preservando la calidad técnica de los entregables, la validez jurídica del proceso consultivo y los principios de buena fe, participación efectiva, interculturalidad y construcción conjunta que orientan el desarrollo de la Consulta Previa.

V. Medidas adoptadas para garantizar la continuidad de la ejecución del Convenio

Con el propósito de mitigar los impactos derivados de las circunstancias que afectaron el desarrollo del cronograma inicialmente previsto y garantizar la adecuada ejecución del Convenio, se implementaron diferentes medidas de carácter técnico, administrativo y operativo orientadas a preservar el cumplimiento del objeto contractual y asegurar la continuidad del proceso de consulta previa.

En primer lugar, se realizó una reprogramación de las actividades operativas, ajustando la secuencia temporal de los despliegues territoriales y de las actividades asociadas a las etapas posteriores del proceso consultivo, atendiendo las circunstancias sobrevinientes ajenas a las partes materializadas en casos particulares que afectaron el proceso colectivo de otras organizaciones y que repercuten en la programación de las etapas conjuntas de armonización y concertación. Dichos ajustes permitieron reorganizar la programación sin alterar el alcance técnico del convenio ni modificar los productos contractualmente establecidos.

De igual manera, la Organización garantizó la continuidad del equipo técnico, administrativo y de apoyo, manteniendo la disponibilidad del personal requerido para el desarrollo de las actividades previstas y evitando afectaciones en la capacidad operativa del Convenio. Esta medida permitió conservar el conocimiento técnico acumulado durante la ejecución y asegurar la continuidad metodológica del proceso de consulta.

Así mismo, durante toda la ejecución se mantuvo una coordinación permanente con la Supervisión del Departamento Nacional de Planeación, mediante reuniones de seguimiento, intercambio de información y presentación de los avances alcanzados, lo que permitió identificar de manera conjunta las dificultades presentadas, adoptar medidas de gestión y realizar el seguimiento continuo al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Como resultado de lo anterior, la Organización estructuró un cronograma ajustado, en el cual únicamente se reprograman las fechas de ejecución correspondientes a las actividades y desembolsos finales del Convenio, sin modificar el objeto, el alcance, los productos, las obligaciones, el plan de inversiones ni el valor del Convenio, garantizando de esta manera la culminación integral del proceso de consulta previa dentro del término adicional solicitado.

En consecuencia, las medidas adoptadas evidencian una gestión diligente por parte de la Organización y demuestran que la necesidad de ampliar el plazo contractual responde exclusivamente a factores externos que incidieron en la programación de las actividades, mas no a incumplimientos o deficiencias en la ejecución del Convenio.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LAS SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

Gobierno Mayor ha ejecutado oportunamente las actividades que dependían directamente de su gestión y avanzó en la consolidación técnica de su propuesta normativa, sin embargo, al encontrarse las etapas de armonización, concertación y protocolización estructuradas desde el inicio como escenarios colectivos de construcción conjunta, cuya realización exige que todas las organizaciones indígenas culminen previamente los despliegues territoriales, consoliden los resultados obtenidos y presenten los productos derivados de dichos ejercicios participativos, la ejecución de las etapas subsiguientes, no depende exclusivamente del avance individual del presente Convenio, sino del desarrollo integral del proceso nacional de Consulta Previa.

Por consiguiente, la solicitud de ampliación del plazo del Convenio DNP-1158-2026 obedece a la necesidad de reorientar en tiempos la ejecución del tratamiento pactado contractualmente de manera colectiva, las etapas de iv) armonización y v) concertación de la ruta metodológica (protocolizada en la Sesión No. 13 de la MPC del 18 de diciembre de 2025) cuya naturaleza es de ejecución colectiva: y exigen la concurrencia simultánea de las siete organizaciones indígenas con asiento en la MPC a efectos de dar tratamiento a un riesgo previsto que se materializó en el proceso colectivo de Consulta Previa del proyecto normativo del SAT.

En ese contexto, la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. DNP-1158-2026 no obedece al incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de Gobierno Mayor, sino a la imposibilidad técnica y metodológica de desarrollar de manera aislada las etapas finales de armonización, concertación y protocolización, toda vez que estas requieren la concurrencia de las siete (7) organizaciones indígenas participantes y la disponibilidad de la totalidad de los insumos técnicos que servirán de fundamento para la construcción y concertación de la propuesta normativa con el Gobierno Nacional.

Lo sobreviniente es la materialización, en otros convenios del mismo proceso, del riesgo específico externo tipificado en el numeral 9 de la Matriz —"catástrofes naturales, asonadas, huelgas, paros, alteraciones del orden público u otras situaciones sobrevinientes por causas ajenas"—, cuyo tratamiento pactado es "acordar con el Comité Técnico Coordinador, los Supervisores DNP y Gobierno Mayor la reprogramación o modificación". La prórroga solicitada es, precisamente, la ejecución de ese tratamiento.

Así las cosas, solicitud de ampliación del plazo constituye una medida orientada a garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual, sin modificar su alcance, el valor del Convenio, los productos pactados ni las obligaciones asumidas por las partes, permitiendo únicamente reorganizar la programación de las actividades pendientes para culminar el proceso consultivo conforme a la metodología inicialmente prevista.

En este sentido, la Matriz de Riesgos que hace parte integral del Convenio contempló la posibilidad de que circunstancias externas o situaciones que incidieran en la programación de la ejecución hicieran necesaria la adopción de medidas de administración del riesgo, estableciendo como mecanismo de tratamiento la concertación entre el Comité Técnico Coordinador y los supervisores del Convenio para acordar la reprogramación o la modificación contractual que resultara necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, la ampliación del plazo constituye la medida de administración prevista contractualmente para reorganizar la programación de las actividades pendientes y permitir la culminación ordenada de las etapas de armonización y concertación,

preservando la finalidad del Convenio y la integridad del proceso de Consulta Previa.

La prórroga al plazo de ejecución encuentra fundamento en los fines de la contratación estatal (artículo 3 de la Ley 80 de 1993), en la facultad de dirección general del contrato radicada en la entidad estatal (artículo 14, numeral 1, de la Ley 80 de 1993) y en el parágrafo del artículo 40 de la misma ley, que autoriza la modificación de los contratos estatales por acuerdo entre las partes. El límite del cincuenta por ciento (50 %) previsto en dicho parágrafo aplica exclusivamente a las adiciones en valor, no a las prórrogas de plazo, tal como lo ha sostenido de manera reiterada la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina contractual administrativa. La modificación solicitada, además, se enmarca en el principio de autonomía de la voluntad y en la potestad de configuración contractual de las partes, sin alterar el objeto, el valor, el plan de inversiones ni las obligaciones esenciales del Convenio.

Por lo anterior, la modificación solicitada resulta compatible con los principios de planeación, buena fe, coordinación, responsabilidad, eficacia y colaboración que orientan la contratación estatal, en la medida en que permite culminar el objeto contractual bajo las condiciones técnicas y metodológicas inicialmente definidas, garantizando la participación efectiva de las siete (7) organizaciones indígenas, la construcción conjunta de la propuesta normativa y la validez del proceso de Consulta Previa, sin alterar los elementos esenciales del Convenio ni generar modificaciones al objeto, al valor, al equilibrio económico o a las obligaciones contractuales inicialmente pactadas.

Consideraciones adicionales sobre la procedencia de la modificación

1. El Convenio se encuentra actualmente vigente, toda vez que su plazo de ejecución se extiende hasta el 30 de julio de 2026, razón por la cual la presente solicitud se formula con anterioridad al vencimiento del término inicialmente pactado.

2. La modificación solicitada no constituye una prórroga automática, sino una decisión sustentada en el análisis de las circunstancias objetivas que incidieron en la ejecución del cronograma, cuya procedencia dependerá del pronunciamiento de las instancias competentes previstas en el Convenio y en la normativa aplicable.

3. Como consecuencia de la ampliación del plazo, la Organización Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor procederá a modificar la garantía única constituida, ampliando la vigencia de los amparos por el término adicional de ejecución y por los períodos previstos para cada uno de los riesgos asegurados, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo de la Cláusula Novena

del Convenio, en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y en la normatividad aplicable en materia de garantías contractuales.

VII. Cuantificación técnica del plazo solicitado

La ampliación del plazo por tres (3) meses se deriva del análisis técnico del cronograma de ejecución del Convenio y de la reprogramación de las actividades que integran la ruta metodológica para la culminación del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada (CPLI) en el marco del Sistema de Administración del Territorio, SAT.

En atención a los lineamientos establecidos para la implementación del proceso, se determina que la fase de armonización únicamente puede ser iniciada una vez se haya culminado de manera satisfactoria la Segunda Fase de despliegues territoriales y se cuente con la consolidación técnica de los Productos 5, 6 y 7 correspondientes a los siete convenios suscritos con las organizaciones indígenas, los cuales representan un requisito habilitante para avanzar con los productos 8 y 9 correspondiente a las actividades finales del proceso de Consulta Previa.

Con el objetivo de precisar la necesidad operativa de tiempo requerida para avanzar hacia la fase de armonización y concertación previstas en los productos del convenio, se desarrolló un análisis técnico basado en: (i) el cronograma de trabajo presentado por las organizaciones indígenas, (ii) los tiempos pactados para los desembolsos, y (iii) el estado actual del proceso de consulta previa.

El análisis evidenció una desviación acumulada de 83 días (calendario) frente a los hitos programados en el cronograma vigente. Actualmente, la consulta previa se encuentra en la fase de consolidación de la propuesta normativa de la organización en cadena las actividades subsiguientes, (productos 5, 6, 7 8 y 9, etapa de armonización y concertación), lo que evidencia una desviación significativa en el cumplimiento del plan operativo inicialmente establecido.

A partir del tiempo de desfase identificado, se elaboró una proyección de las obligaciones y actividades pendientes, con el fin de estimar el horizonte de ejecución de los hitos posteriores (entrega de productos, flujos de desembolso, armonización y concertación), se tomó como línea base el tiempo real que demandan las fases previas, permitiendo así cuantificar con mayor precisión el plazo necesario para la culminación integral del convenio.

Actividades por desarrollar	Fecha de inicio estimada	Fecha fin	Días de ejecución
Segunda Fase de despliegues (preparación logística + despliegues)	31/07/2026	7/09/2026	38
Entrega Producto 5, 6 , 7	8/09/2026	21/09/2026	13
etapa preparación armonización	22/09/2026	27/09/2026	5
Armonización	28/09/2026	2/10/2026	4
Radicación propuesta	3/10/2026	9/10/2026	6
Socialización propuesta con entidades	10/10/2026	19/10/2026	9
Etapa de preparación concertación	20/10/2026	23/10/2026	3
Etapa de concertación	24/10/2026	29/10/2026	5
Total			83 días

Como se puede observar, la sumatoria de estos hitos totaliza 83 días bajo un esquema de estricta interdependencia entre los hitos y actividades (no es posible radicar una propuesta sin haber entregado los productos, ni socializar sin armonizar). El cronograma ajustado evidencia que las actividades pendientes corresponden principalmente a las fases finales del proceso consultivo, entre ellas la culminación de los despliegues territoriales programados, la consolidación y sistematización de la información obtenida, la armonización técnica y jurídica de la propuesta normativa, los espacios de concertación con las autoridades indígenas y las entidades competentes vinculadas dentro de este proceso.

Estas actividades conservan la misma secuencia técnica prevista desde la estructuración del Convenio y la ruta metodológica de Consulta Previa, las cuales no pueden ser desarrolladas de manera paralela sin afectar la calidad, la legitimidad y la integralidad del proceso consultivo.

Adicionalmente, el periodo de transición del gobierno entrante introduce una variable que incide directamente en los tiempos de ejecución. La entrada de la nueva administración demanda una fase técnica y administrativa de inducción, contextualización y empalme orientada a dar a conocer el estado del proceso de consulta previa en curso. Esta actividad es indispensable para garantizar el entendimiento institucional, la continuidad óptima del proceso y una toma de decisiones informada respecto al proceso consultivo.

Dicho lo anterior, esta descripción cuantitativa evidencia que la franja temporal proyectada para la prórroga del convenio es por tres (3) meses, en concordancia con el tiempo proyectado técnicamente ajustado al desarrollo de las actividades y productos aún por ejecutar, la logística operativa y, fundamentalmente, la correcta articulación por una parte, entre las siete (7) organizaciones indígenas y, las entidades nacionales involucradas en este proceso de consulta previa, el cual permite asegurar de manera adecuada el cumplimiento del objeto del convenio.

En ese contexto, la reprogramación incorporada al cronograma ajustado concentra la ejecución de las actividades pendientes durante tres meses solicitados, periodo dentro del cual resulta posible culminar la totalidad de la ruta metodológica de la CPLI de la reglamentación del SAT y los trámites administrativos y operativos asociados.

Por lo anterior, el término adicional solicitado constituye el tiempo necesario para concluir la ejecución del objeto contractual. Un plazo inferior resultaría insuficiente para desarrollar de manera integral las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento de las condiciones propias del proceso de consulta previa, mientras que un plazo superior carecería de justificación técnica, toda vez que el cronograma ajustado demuestra que la totalidad de las obligaciones puede ejecutarse dentro de los tres (3) meses solicitados.

En consecuencia, la ampliación del plazo de ejecución responde a un análisis riguroso y objetivo de la programación de las actividades remanentes. Esta prórroga representa una medida estrictamente temporal y proporcional, indispensable para asegurar la culminación satisfactoria del objeto contractual, sin generar modificaciones al valor del convenio, a su alcance, al plan de inversiones ni a los productos inicialmente pactados.

VIII. Conclusión

Con fundamento en el análisis técnico, jurídico y financiero efectuado, así como en el estado de ejecución del Convenio, el cronograma reprogramado y los soportes que acompañan la presente solicitud, se concluye que las circunstancias sobrevinientes descritas generaron una afectación real en la programación de la ruta crítica del Convenio, haciendo necesario reprogramar las actividades finales asociadas al proceso de Consulta Previa, Libre e Informada del proyecto normativo del Sistema de Administración del Territorio, SAT.

En consecuencia, la ampliación del plazo de ejecución constituye una medida necesaria, suficiente y proporcional para culminar las actividades pendientes, garantizar la continuidad metodológica del proceso consultivo, recibir la totalidad de los productos contractualmente pactados y asegurar el cumplimiento integral del objeto del Convenio.

Así mismo, se evidencia que la modificación propuesta no altera el objeto ni el núcleo esencial del Convenio, no incorpora obligaciones o prestaciones nuevas, no modifica las condiciones que dieron origen a su celebración, no requiere adición de recursos y será ejecutada con cargo a los recursos inicialmente comprometidos, preservando el equilibrio contractual y el interés general que orienta la actuación administrativa.

IX. ANEXOS

Anexo 1: Cronogramas originales.
Anexo 2: Cronograma ajustado.
Anexo 3: Matriz de riesgos materializados.
Anexo 4: Actas de Ruta metodológica de la Consulta Previa del SAT.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento a cualquier requerimiento adicional que se estime necesario para su trámite.

Cordialmente,

MIRYAM CHAMORRO CALDERA
SUPERVISORA REPRESENTANTE LEGAL
AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA
GOBIERNO MAYOR